

Provee escrito que indica y abre término probatorio en el procedimiento infraccional administrativo a la Empresa Nacional del Petróleo, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____
	

RESOLUCION EXENTA N° 5371

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2009

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 4), del Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

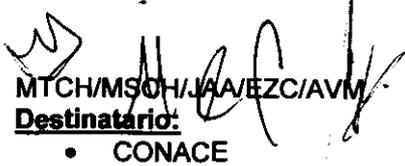
1° Que, con fecha 13 de agosto de 2008, se efectuó inspección de estilo a la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, persona jurídica inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas (mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 480, de 10 de enero de 2008), Rut N° 92.604.000-6, representada legalmente por don ENRIQUE JAIME DÁVILA ALVEAL, chileno, Rut N° 5.032.869-4, ambos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2736, piso 14°, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el artículo Undécimo del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior. La referida inspección se practicó en la casa matriz de la empresa, ubicada en AVENIDA VITACURA N° 2736, PISO 14°, COMUNA DE VITACURA, REGIÓN METROPOLITANA, todo lo cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva.

Que, con fecha 14 de agosto de 2008, se evacúa informe de fiscalización N° 6, por parte de los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales.

Que, en la citada certificación se relatan, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la usuaria inspeccionada:

a).- La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.

b).- No comunicó en tiempo y forma la realización de importaciones de sustancias químicas controladas, susceptibles de usarse para la destilación de hidrocarburos.


 MTCH/MSOH/JAVEZCIAVM
Destinatario:

- CONACE
- Interesado
- Archivo

7368331

c).- No comunicó en tiempo y forma los antecedentes relativos a la ubicación del supervisor responsable de las sustancias químicas controladas declaradas por la empresa.

d).- No adoptar las medidas conducentes a facilitar las acciones de inspección por parte de los funcionarios del Registro, no otorgando el necesario apoyo para la realización de dicha diligencia.

2° Que, mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6638, de 02 de septiembre de 2008, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la mencionada empresa, a objeto de determinar su eventual infracción a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

3° Que, la citada resolución le fue notificada a la afectada con fecha miércoles 19 de noviembre de 2008, mediante carta certificada.

4° Que, con fecha 01 de diciembre de 2008, la afectada EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, contestó los cargos formulados, oponiendo a los mismos las justificaciones y fundamentos que en la dicha contestación se contienen.

5° Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 2), del Decreto Supremo N° 1.358, ya referido, "Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del requerido anotado en este Registro o en aquel que ejerza su profesión o industria. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO: Provéase el escrito de fecha 01 de diciembre de 2008 de la afectada, de la manera que sigue: A lo principal: Téngase por contestados los cargos formulados mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6638, de 02 de septiembre de 2008; al otrosí: Téngase presente.

ARTICULO SEGUNDO: Abrase un término probatorio de 30 (treinta) días hábiles de conformidad a lo señalado en el numeral 4), del inciso 3°, del Artículo Decimosexto, del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, fijándose al efecto como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a acreditarse, los siguientes:

1° Efectividad de que la autoridad informó del plazo fatal para comunicar inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por la usuaria, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, citando además a la interesada a una jornada de capacitación. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de dicha comunicación.

2° Efectividad de haber comunicado la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2008, dentro del plazo fatal fijado por la autoridad, esto es, al 15 de julio de 2008. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

3° Efectividad de haber comunicado la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, al momento de inscribirse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas o con posterioridad a dicho trámite, la ubicación de la única planta de la empresa.

4° Efectividad de haber efectuado la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, operaciones de importación de sustancias químicas controladas, susceptibles de usarse para la destilación de hidrocarburos, entre el 11 de abril y el 13 de agosto, ambos de 2008. En la afirmativa, fecha, volumen, monto de las mismas y efectividad de haberlas comunicado previamente a la autoridad.

ARTICULO TERCERO: Oficiese al Servicio Nacional de Aduanas, a fin de requerir informe respecto de las antedichas operaciones.

ARTICULO CUARTO: Agréguese a los autos copia del Oficio D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), dirigido a la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, con su correspondiente comprobante de envío por la empresa de Correos de Chile, como asimismo la respectiva constancia de asistencia de la afectada a dicha jornada.

ARTICULO QUINTO: Téngase presente la no solicitud, por parte de la afectada, de otras diligencias o medidas probatorias en relación a la Resolución Exenta N° 6638, de 02 de septiembre de 2008, del Ministerio del Interior, dentro del término señalado en el Decreto Supremo N° 1.358 ya citado, el cual se encuentra vencido.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
 Saluda atte. a Ud.*


OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior